

INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES
PUBLICADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.

A

Abono de gastos.—Véase Ejército.
Abono del tiempo de campaña.—Véase Milicias provinciales.
Academia de ciencias morales y políticas.—Estados.
Junio 8.—Real decreto aprobando los Estatutos de la Real Academia de Ciencias morales y políticas. (Núm. 139.)
Academia de Guadalupe.—Véase Obras públicas.
Academia de Guadalupe.—Véase Obras públicas.
Actas de juramento de fidelidad.—Véase Infantes de España.
Adición a la regla 9.ª del Arancel.—Véase Aduanas.
Adjudicación.—Véase Caminos de hierro.
Véase Ultramar.
Administración de Hacienda pública.—Véase Enjuiciamiento civil.
Administración militar.—Altas.—Bajas.—Ejército.
Abril 18.—Circular resolviendo que quede sin efecto la baja del Capitán graduado, Teniente del regimiento de infantería Infante, núm. 5, D. Félix Calzada y Pita. (Núm. 108.)
Regimiento de Fijo de Ceuta.
Idem.—Otra resolviendo que el Teniente del regimiento de infantería Fijo de Ceuta D. Manuel de la Peña y Souza sea baja definitiva en el ejército. (Núm. 108.)
Idem.—Otra resolviendo que el Teniente del batallón de cazadores Arapiles, núm. 11, D. Valentín Ferrer y Corral. (Núm. 114.)
Regimiento de infantería América.—Relief.
Idem.—Otra concediendo a D. José Ruiz y Vazquez, Teniente que fué del regimiento de infantería de América el relief que solicita. (Núm. 114.)
Cuerpos e institutos armados del ejército.—Ajuste y liquidación.
Idem.—Otra resolviendo que para llevar a efecto los ajustes y liquidación de los cuerpos e institutos armados del ejército. (Núm. 114.)
Idem.—Instrucción para llevar a efecto el ajuste y liquidación referidas. (Núm. 115.)
Cazadores Simancas.—Baja.
Mayo 22.—Circular resolviendo que D. Juan Zamora y Quesada Capitán del batallón cazadores de Simancas sea baja definitiva en el ejército. (Núm. 142.)
Reemplazo en las carreras políticas y jurídicas militares.
Junio 1.—Circular restableciendo la situación de reemplazo para los individuos que están transitoriamente separados del servicio activo en las clases que se expresan. (Núm. 155.)
Idem.—Circular aclaratoria de la Real orden de 25 de Mayo acerca del reemplazo en las carreras políticas y jurídicas administrativas. (Núm. 156.)
Admisión al grado de Licenciados en Medicina.—Véase Instrucción pública.
Admisión de la Santa Cruz.—Véase Indultos.
Aduanas.—Aduaneros procedentes de América.—Ultramar.
Mayo 12.—Real orden disponiendo que se eleve a 10 por 100 el tipo de los que hoy se abona a los agudientes, que proceden de las posesiones españolas de Simancas y más que expresa. (Núm. 132.)
Ordenanzas de Aduanas.—Tratado de 1835 con Inglaterra.
Idem.—Otra mandando que se incluya en las ordenanzas de Aduanas vigentes, sección de exportación a posesiones españolas el art. 10 del tratado celebrado con Inglaterra en 1835. (Núm. 147.)
Aranceles.—Adición a la regla 9.ª.
Idem.—Otra mandando que las mercancías coloniales y productos extranjeros, llevados a los depósitos de la Habana y Puerto-Rico que se traigan luego a la Península e Islas Baleares y no tengan señalados derechos especiales, devenguen los que el Arancel establece para las mercancías indeterminadas. (Núm. 147.)
Aprehensión de ganados.
Idem.—Otra disponiendo lo procedente acerca de la aprehensión de varias cabezas de ganados, verificada por los carabineros del Reino en el pueblo de Elías por hallarse sin empadronar. (Núm. 147.)
Idem.—Otra disponiendo lo procedente acerca de la aprehensión de un buey de 10 por 100, ó sean 8 rs. en bandera nacional y 12 en extranjera. (Núm. 147.)
Mercaderías procedentes de Hamburgo.
Idem.—Otra dictando varias disposiciones acerca de las mercancías que desde Hamburgo se remitan a España por la vía de Londres. (Núm. 148.)
Alforros.—Véase Obras públicas.
Agricultura.—Exposición agrícola en Castilla la Vieja.—Felicitación.
Idem.—Otra orden disponiendo que se felicite al Gobernador, Diputado y Ayuntamiento de la provincia de Valladolid por el celo e inteligencia con que promueven empresas tan útiles y más que expresa. (Núm. 143.)
Establecimiento para ensayos agrícolas.
Idem.—Otra disponiendo lo conveniente acerca del proyecto de un establecimiento para verificar ensayos de Agricultura, propuesto por el Gobernador de León.
Idem.—Otra recomendando el instrumento llamado Boite a houppe, para aplicar al azúfre a las vides atacadas del oidium tuckery. (Núm. 143.)
Aguardientes procedentes de América.—Véase Aduanas.
Aguas del predio Son Noguera.—Véase Obras públicas.
Ajuste y liquidación.—Véase Administración militar.
Ajuste de Alcaide.—Véase Obras públicas.
Ajuste de Alcaide.—Véase Obras públicas.
Abril 2.—Real orden disponiendo lo conveniente acerca de las indemnizaciones de los alcaides y tercias de la villa de Huelvas, y más que expresa. (Núm. 92.)
Alistamiento de paisanos y licenciados.—Véase Ultramar.
Alistamiento.—Véase Milicias provinciales.
Almanaque náutico.—Véase Marina.
Alta.—Véase Administración militar.
Alumbrado de guano.—Véase Sociedades mercantiles.
Aprehensión de ganados.—Véase Aduanas.
Aprobación de elecciones.—Véase Ultramar.
Aprovechamiento de aguas.—Véase Obras públicas.
Aranceles.—Véase Aduanas.
Archivos.—Véase Instrucción pública.
Archivos.—Bibliotecas.—Su organización.
Mayo 13.—Real decreto fijando las bases para la organización de los Archivos y Bibliotecas públicas del Reino. (Núm. 133.)
Armada.—Véase Marina.
Véase Marina.
Armas.—Carabinas rayadas.—Autorización al Ministro de Marina.
Junio 15.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para contratar la adquisición de 2.000 carabinas rayadas, armadas con sable-bayoneta. (Núm. 166.)
Arroyo Cerguilla.—Véase Obras públicas.
Arroyo de la villa de Mantid.—Véase Obras públicas.
Arroyo del Molino.—Véase Obras públicas.
Arroyo de los Valles.—Véase Obras públicas.
Artesanos.—Véase Obras públicas.
Artillería.—Sección de la arma de artillería.—Denominación de secciones.
Mayo 22.—Real orden resolviendo que las secciones de artillería tomen las denominaciones que se expresan. (Núm. 142.)
Fábrica fundición de Trubia.—Contratas.—Autorización al Ministro de la Guerra.
Idem.—Otra resolviendo que el Ministro de la Guerra para contratar la adquisición de 12.000 quintales de hierros nuevos al carbon vegetal, para las labores de la fábrica fundición de artillería de Trubia. (Núm. 144.)
Ascensos.—Véase Ministerio de Fomento.
Audencia chancillería de Manila.—Véase Ultramar.
Aumento del capital social.—Véase Sociedades mercantiles.
Aumento del ejército.—Véase Ejército.
Autorización al Ministro de Fomento.—Véase Obras públicas.
Autorización al Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Véase Correo.
Véase Ejército.
Autorización al Ministerio de Marina.—Véase Armas.
Véase Marina.
Autorizaciones al Ministro de Hacienda.—Véase Presupuestos.
Autorizaciones para procesar.—Véase Consejo de Estado.
Autorizaciones.—Véase Caminos de hierro.
Véase Ejército.
Véase Obras públicas.

—Véase Tratados.
Azufre a Boite a houppe.—Véase Agricultura.

B

Bachilleres en derecho administrativo.—Véase Instrucción pública.
Bajas.—Véase Administración militar.
Véase Quintas.
Véase Ultramar.
Bartolomé Esteban Murillo.—Véase Monumentos.
Batallón cazadores de Arapiles.—Véase Administración militar.
Bibliotecas.—Véase Archivos.
C
Cabo de Dartuch.—Véase Faros.
Cajero general.—Véase Dirección de Ultramar.
Cambio de denominación.—Véase Inspección general del cuerpo de Guardias civiles.
Caminos de hierro.—Véase Caminos de hierro.—Autorizaciones.—Obras públicas.
Abril 1.—Ley disponiendo lo conveniente acerca de la división de ferro-carriles de la línea general de Andalucía, y más que expresa. (Núm. 91.)
Ferro-carriles de la línea general de Andalucía a la de Córdoba a Málaga.
Idem.—Real orden autorizando a D. José María de Palacio para verificar los estudios de dos ramales de ferro-carril con un trozo común que, partiendo de la línea general de Andalucía desde Andújar ó sus inmediaciones, y pasando por Martos y Alcaudete, viñfuerse por un lado en dirección a Granada, y por otro en la de Cádiz y Lucena, terminando en la línea de Córdoba a Málaga. (Núm. 96.)
Ferro-carril de Rubi a la línea de Martorell a Barcelona.
Idem.—Otra autorizando a D. Narciso Menard para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Rubi, enlace en la estación de Papal con la línea de Martorell a Barcelona. (Núm. 96.)
Ferro-carril de Castillejo a Toledo.
Idem.—Otra aprobando definitivamente la transferencia de la concesión del ferro-carril de Castillejo a Toledo hecha por D. José Salamanca a favor de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante. (Núm. 97.)
Idem.—Otra autorizando a D. Mariano Pólo para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Manresa y pasando por Sampedor, termine en Sallent. (Núm. 103.)
Ferro-carril de Valladolid a León.
Idem.—Otra autorizando a D. Alejandro de Mazarredo para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Valladolid y pasando por Rioseco y Villanovilla, termine en León. (Núm. 103.)
Wagones-correos.—Véase Caminos de hierro.
Idem.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar la construcción de seis wagones-correos con destino a las estaciones anexas de ferro-carriles. (Núm. 107.)
Ferro-carril de Valdemorillo a la línea de Madrid a Valladolid.
Idem.—Real orden autorizando a D. Juan Francisco Iglesias para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Valdemorillo, enlace en el punto más conveniente de la línea de Madrid a Valladolid. (Núm. 108.)
Ferro-carril de Alcazar San Juan a Ciudad Real.—Adjudicación.
Idem.—Otra adjudicando la concesión del ferro-carril de Alcazar San Juan a Ciudad Real a D. Antonio de Lara, Marqués de Villamediana. (Núm. 110.)
Ferro-carril de Alcazar de San Juan a Ciudad Real.—Transferencia.
Mayo 4.—Otra aprobando la transferencia del ferro-carril de Alcazar de San Juan a Ciudad Real, hecha por D. Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, en favor de la compañía de ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante. (Núm. 121.)
Ferro-carril de Cáceres a Mérida.
Idem.—Otra autorizando a D. Pedro de la Pedraja para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Cáceres, termine en Mérida. (Núm. 124.)
Ferro-carril de Palma a Ecija.
Idem.—Otra autorizando a D. Mariano Bazan para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Palma, termine en Ecija. (Núm. 124.)
Ferro-carril de Linares a Andújar.
Idem.—Otra autorizando a D. Eduardo Carlier para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Linares termine en Andújar. (Núm. 125.)
Ferro-carril de las Rozas a Valdemorillo.
Idem.—Otra autorizando a D. Sancho de Calos para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de las Rozas termine en Valdemorillo. (Núm. 125.)
Ferro-carril de Girona a San Feliu de Guisols.
Idem.—Otra autorizando a D. Pedro Balart y Oliver para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Girona y pasando por Llagostera y Casa de la Selva termine en San Feliu de Guisols. (Núm. 128.)
Ferro-carril de Calatayud a Valencia.
Idem.—Otra autorizando a D. Magin Lladós y Rius para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Calatayud y pasando por Daroca y otros puntos termine en Valencia. (Núm. 128.)
Ferro-carril de Extremadura.—Concesión de secciones.—Autorización al Gobierno.
Idem.—Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de las dos secciones del ferro-carril de Extremadura, declarada de primer orden, y que comprenden desde Ciudad Real a Badajoz. (Núm. 133.)
Creación de obligaciones del Estado.—Empresas concesionarias de ferro-carriles.
Idem.—Ley disponiendo que el Gobierno creará obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles para pagar a las empresas concesionarias el importe de las subvenciones asignadas hasta la fecha a las respectivas líneas por las leyes que han autorizado su construcción. (Núm. 143.)
Idem.—Otra autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesión de un ferro-carril, que continuando el de Madrid a Albacete vaya desde este punto a Calatayud. (Núm. 145.)
Ferro-carril de Reus a Salona.
Idem.—Real orden autorizando a D. José Ballester y Anell para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Reus termine en el puerto de Salona. (Núm. 147.)
Ferro-carril de Barbastro a Monzon.
Idem.—Otra autorizando a D. Luis Ronys, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Barbastro, enlace con el de Zaragoza a Barcelona en las inmediaciones de Monzon ó en otro punto más conveniente. (Núm. 147.)
Ferro-carril de Arcos a Jerez de la frontera.
Idem.—Otra autorizando a D. Abelardo de Cárlos y D. Guillermo Butler, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la ciudad de Arcos, termine en Jerez de la frontera. (Núm. 152.)
Ferro-carril de Medina Sidonia al puente de Zuazo.
Idem.—Otra autorizando a los mismos para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Medina Sidonia, termine en el puente de Zuazo, próximo a la ciudad de San Fernando. (Núm. 152.)
Ferro-carril de Sanlúcar de Barrameda al Puerto de Santa María.
Idem.—Otra autorizando a los mismos para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Sanlúcar de Barrameda, termine en el Puerto de Santa María. (Núm. 152.)
Ferro-carriles con fuerza animal.
Idem.—Ley relativa a los ferro-carriles servidos por fuerza animal, a su construcción, abono de derechos, y más que expresa. (Núm. 161.)
Ferro-carril de Palencia a la Coruña.
Idem.—Otra resolviendo que el Estado auxilie la construcción de las líneas de ferro-carriles de Palencia a Galicia con la subvención que se expresa. (Núm. 161.)
Ferro-carril de Daroca a la línea de Madrid a Zaragoza.
Idem.—Real orden autorizando a D. Magin Lladós y Rius para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Daroca ó sus inmediaciones y pasando por los campos de Cariñena, termine en la línea de Madrid a Zaragoza. (Núm. 167.)
Ferro-carril de Madrid a Alicante y de Castillejo a Toledo.—Tarifa de precios.
Idem.—Ley señalando la tarifa de precios máximos de peaje y transporte para las líneas de Madrid a Alicante y de Castillejo a Toledo. (Núm. 173.)
Ferro-carril de Córdoba a Málaga.
Idem.—Real orden disponiendo que desde luego se anuncie la subasta de la concesión del ferro-

carril de Córdoba a Málaga, y con arreglo al pliego de condiciones que se incluye. (Núm. 171.)
Ferro-carril de Sanlúcar de Barrameda a la línea de Sevilla a Cádiz.
Idem.—Otra autorizando a D. Carlos Gazo para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del muelle de Bonanza en Sanlúcar de Barrameda, termine en el punto más conveniente de la línea de Sevilla a Cádiz. (Núm. 176.)
Ferro-carril de Manresa a Salient.
Idem.—Otra autorizando a D. José Gargot para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Manresa y pasando por Sampedor, termine en Sallent. (Núm. 177.)
Canal de Isabel II.—Propiedad de las aguas del canal.
Idem.—Ley declarándose el Estado propietario de las aguas del Canal de Isabel II en los términos que se expresa. (Núm. 161.)
Negociación de acciones.—Instrucción.
Idem.—Real decreto disponiendo que el Ministro de Fomento abra una negociación de acciones de la nueva emisión autorizada por la ley de 5 de actual, con objeto de proporcionar la suma efectiva de 16 millones para las obras del Canal. (Núm. 171.)
Idem.—Instrucción para verificar la subasta indicada. (Núm. 171.)
Canal de Navegación con las aguas del mar.—Véase Obras públicas.
Canal de Urgel.—Véase Obras públicas.
Capitanes generales.—Véase Distritos militares.
Carabinas rayadas.—Véase Armas.
Carabineros.—Gracias.
Abril 13.—Real orden disponiendo que se manifieste al Inspector general de Carabineros, que S. M. se ha enterado con satisfacción de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el Cuerpo de Carabineros durante el año de 1858. (Núm. 93.)
Carreras políticas y jurídicas militares.—Véase Clases pasivas.
Carretera de Alcazar a Jaberete.—Véase Obras públicas.
Carretera de Alcazar a Jaberete.—Véase Obras públicas.
Carretera de Almansa a Valencia.—Véase Obras públicas.
Carretera de Arévalo a Segovia.—Véase Obras públicas.
Carretera de Benimamet a la de Valencia a Liria.—Véase Obras públicas.
Carretera de Burgos a Bercedo.—Véase Obras públicas.
Carretera de Cádiz a Priego.—Véase Obras públicas.
Carretera de Chirivella a la Rambleta.—Véase Obras públicas.
Carretera de Cornellana a Cullidero.—Véase Obras públicas.
Carretera de Guarnizo al Valle de Paz.—Véase Obras públicas.
Carretera de la de Santa Cruz de Tenerife a Garachico a Güimar.—Véase Obras públicas.
Carretera de la de Villacastán a Alba de Tormes.—Véase Obras públicas.
Carretera de la Laguna a Tejina.—Véase Obras públicas.
Carretera de la Puebla de Montalbán a Portillo.—Véase Obras públicas.
Carretera de las inmediaciones de Rioseco a Villanovilla.—Véase Obras públicas.
Carretera de la Venta de Melendreras a Lúcar.—Véase Obras públicas.
Carretera de Lúcar a las inmediaciones de Tineo.—Véase Obras públicas.
Carretera de Lúcar a las inmediaciones de Tineo.—Véase Obras públicas.
Carretera de Montilla a Castro del Rio.—Véase Obras públicas.
Carretera de Porriño a Ramallosa.—Véase Obras públicas.
Carretera de Porriño a Redondela.—Véase Obras públicas.
Carretera de Rodón a Capellades.—Véase Obras públicas.
Carretera de Sevilla a Huelva.—Véase Obras públicas.
Carretera de Templeque a Nombroca.—Véase Obras públicas.
Carretera de Villamayor a Almodovar del Campo.—Véase Obras públicas.
Carretera de Villamediana a Nalda.—Véase Obras públicas.
Carretera de Villamediana a Hortigosa.—Véase Obras públicas.
Carretera de Villanueva de Lorzana a San Cosme de Barrios.—Véase Obras públicas.
Carreteras.—Véase Obras públicas.
Carteros balleiros.—Véase Correos.
Cazadores Simancas.—Véase Administración militar.
Censo de población.—Véase Censos.
Certificaciones de pobreza.—Véase Enjuiciamiento civil.
Cesación de estado excepcional.—Véase Estado de sitio.
Censales.—Véase Ministerio de Fomento.
Cigarras.—Véase Estancadas.
Clases pasivas.—Carreras políticas y jurídicas militares.—Reemplazo.
Junio 4.—Circular mandando que quede restablecida la situación de reemplazo para los individuos de las clases que se expresan. (Núm. 155.)
Clasificación de jubilados y cesantes de Ultramar.—Véase Ultramar.
Clasificación.—Véase Obras públicas.
Comisarios de Montes.—Véase Montes.
Comisión de excavaciones de Toledo.—Véase Instrucción pública.
Comisiones de Estadística.—Véase Estadística.
Comisión.—Véase Obras públicas.
Comunicaciones.—Véase Instrucción pública.
Concesión de secciones.—Véase Caminos de hierro.
Condecoraciones.—Censo de población.—Estadística.
Abril 3.—Real orden mandando que se publique la relación de las condecoraciones concedidas por S. M. a los sujetos que mayor mérito contrajeron en la formación del censo de población. (Núm. 93.)
Gran Cruz de Carlos III.
Mayo 4.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III al Teniente general D. Juan Mantilla de los Rios y Teran. (Núm. 124.)
Condecoraciones.—Véase Infantes de España.
Consejo de Estado.—Nómina de los miembros.
Abril 10.—Real decreto nombrando Consejero de Estado a D. Cirilo Alvarez. (Núm. 100.)
Consejo de Estado.—Autorización para procesar.
Idem.—Real orden resolviendo ser necesaria la autorización del Gobernador de Cuenca para procesar a D. Julian Penaranda, Alcalde pedáneo de Casas del Olmo. (Núm. 96.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Albacete para procesar a D. Juan José Moragon, Alcalde de Barrax. (Núm. 96.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de las Islas Baleares para procesar a D. Joaquín Ballester, Alcalde de la villa de Campos. (Núm. 102.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Cuenca para procesar a Don Juan Ruiz Perez, Alcalde que habia sido del Peral. (Núm. 103.)
Idem.—Otra resolviendo ser necesaria la autorización del Gobernador de Huesca para procesar a Francisco Barba, Regidor que fué del Ayuntamiento de Fago. (Núm. 114.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Madrid para procesar a D. Perfecto Arnaiz, Director del hospital general. (Núm. 117.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Cuenca para procesar a D. Mateo Martínez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso. (Núm. 119.)
Idem.—Otra resolviendo ser necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Canarias para procesar a los individuos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que se designan. (Núm. 120.)
Mayo 2.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Albacete para procesar al Ayuntamiento que fué de Alcaraz en los años de 1855 y 1856. (Núm. 123.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Guadalajara para procesar a Juan Cabellos y otros empleados del ramo de montes de esta provincia. (Núm. 134.)
Idem.—Otra declarando ser necesaria la autorización del Gobernador de Palencia para procesar a Julian Benito, Regidor del Ayuntamiento de Villanovilla. (Núm. 137.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Granada para procesar a los individuos del Ayuntamiento de Rubite en 1848 y 1849. (Núm. 137.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Burgos para procesar a D. Cirilo de la Garza, Alcalde de Tubilla del Agua. (Núm. 138.)
Idem.—Otra declarando ser necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Orense para procesar a D. Miguel Garrido, Celador de barrio de aquella capital. (Núm. 141.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Cuenca para procesar a D. Joaquín Soler, Alcalde de la Mollina del Palancar en el

bienio de 1854 a 1856, y declarando ser innecesaria en parte. (Núm. 141.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Castellón de la Plana, para procesar a D. Félix Bueno, Alcalde que fué de Nules en los años de 1856 y 1857. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Ciudad Real para procesar a D. Antonio Jesus de Bustos, Regidor del Ayuntamiento de Infantes. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Cuenca para procesar a Don Juan Lozano Inste, Alcalde que fué de Campillo Sierra. (Núm. 147.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa del mismo Gobernador para procesar a D. Francisco Reillo, Alcalde de la Mota del Cuervo. (Núm. 147.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Girona para procesar a los Celadores de policía y vigilantes que se expresan. (Núm. 148.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Toledo para procesar a D. Antonio Acuña, Comisario que fué de Montes. (Núm. 148.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de la Coruña para procesar a Rosendo Maceira, alguacil de la Alcaldía de Paderne. (Núm. 150.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa del Gobernador de Cuenca para procesar al Alcalde de Altagor. (Núm. 150.)
Junio 7.—Otra negando al Juez de primera instancia de Priego la autorización para procesar a D. Antonio Díaz, Alcalde que fué del Villar del Ladrón. (Núm. 158.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Sevilla para procesar a Manuel Madera, Alcalde pedáneo de Agüera. (Núm. 158.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Oviedo para procesar a D. Juan Francisco Lopez, Alcalde que fué de Navia. (Núm. 162.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa del Gobernador de Logroño para procesar a D. Benito Marin, Regidor Síndico que fué del Ayuntamiento de Santa Coloma. (Núm. 162.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de las Islas Baleares para procesar a D. Pedro José Manera, Alcalde que fué de Montimor, en parte, y concediéndola bajo otro respecto. (Núm. 162.)
Idem.—Otra concediendo autorización para procesar al Alcalde y Teniente de Alcalde de Culla, y negándole para los demás Regidores. (Núm. 167.)
Idem.—Otra negando autorización al Tribunal Supremo de Justicia para procesar a D. Fernando de los Rios, Gobernador de Teruel. (Núm. 178.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa del Gobernador de Madrid, para procesar a los Regidores de la ciudad de Madrid, en cuanto a la existencia de cartizanes en la cárcel de Villa é introducción en ella de vino y licores espirituosos, declarando ser innecesaria la autorización para procesar al Alcalde y portero mayor que fueron de dicha cárcel y concediéndola en todo lo que tenga relación con las exacciones cometidas. (Núm. 178.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Soria para procesar a varios Regidores del Ayuntamiento de Narros. (Núm. 180.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Cáceres para procesar a Lucas Martín, guardia del monte del comun de la Granja. (Núm. 129.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Sevilla para procesar a los individuos que compusieron la Junta de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854. (Núm. 180.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de las Islas Baleares para procesar a D. Miguel Amer, Alcalde de Inca y al sargento de carabineros Julian Vega. (Núm. 180.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Salamanca para procesar a los individuos del Ayuntamiento de Vitigudino. (Núm. 180.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Oviedo, para procesar a D. Eduardo Portal, Alcalde que fué de Luarca. (Núm. 180.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de autorización del Gobernador de Oviedo, para procesar a D. Eduardo Portal, Alcalde que fué de Luarca. (Núm. 180.)
Abril 9.—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial tres competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital. (Núm. 99.)
Idem.—Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de la capital. (Núm. 99.)
Idem.—Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital. (Núm. 118.)
Mayo 1.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Berja. (Núm. 121.)
Idem.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de la misma ciudad. (Núm. 121.)
Idem.—Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, y no haber lugar a decidirla. (Núm. 138.)
Idem.—Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial en cuanto al primer interdicto, y de la administración en el segundo, una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Cabuérniga. (Núm. 141.)
Junio 2.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella. (Núm. 153.)
Idem.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega. (Núm. 160.)
Idem.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Prado. (Núm. 160.)
Idem.—Otra declarando estar mal formada; y no haber lugar a decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambasaguas. (Núm. 160.)
Junio 28.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes. (Núm. 179.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)
Idem.—Otra resolviendo la negativa de recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose a que entablara una competencia. (Núm. 145.)
Idem.—Otra declarando improcedente la vía conteniosa en el actual estado del expediente que pendía entre D. Manuel Lopez Palma, registrador de la mina Santa Rita y la Administración general del Estado. (Núm. 146.)<

(Continuacion.)

Santa María.—Véase *Caminos de hierro*.

cánica elemental, compuesto por D. José María Balanzat. (Núm. 124.)
 Archiveros.—Bibliotecarios.

— Véase *Exposicion pública de productos.*
— Véase *Ministerio de Fomento.*
— Véase *Obras públicas.*
— Véase *Sanidad.*
— Véase *Tribunal Supremo de Guerra y Marina.*

Num. 139.—Otra desestimando la reclamación interpuesta por la Junta directiva y usuarios del canal de la Infanta contra la Real orden de 30 de Diciembre de 1830 en lo referente á la dotación de agua, y más que expresa. (Num. 139.)

Rio Mayor.

harinero: (Núm. 177.)

(Se continuará.)

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

abandonó el campo de batalla, a las cuatro horas de empezada, retirándose del lado de Goito. De las alturas de Cavriana se distinguían las nubes de polvo que se elevaban al paso de su escolta.

«El Emperador Napoleón fué en esta ocasión superior a sí mismo; se le vio, constantemente y en todas partes, dirigiendo la acción: todos en torno de él temblaban a la idea del peligro que sin cesar le amenazaba, siendo él el único que parecía desconocerlo. La protección de que Dios le cubrió se extendió igualmente a su Estado Mayor: uno solo de los guardias de su escolta recibió una herida cerca de S. M., y muchos caballos del Estado Mayor y de la escolta fueron muertos ó heridos.»

Un despacho de Turín del 23, dice:

«El *Boletín oficial* publica algunos pormenores relativos a la batalla de Solferino. Las mejores tropas, los más hábiles Generales del ejército austriaco, añade, se dirigían contra el ejército piemontés. El principal combate sostenido por los piemonteses se verificó en San Martino, en cuyo punto, después de prodigios, lograron apoderarse de posiciones formidables defendidas por fuerzas superiores. La tempestad que estalló era tan fuerte que los soldados apenas podían sostenerse en pie.

«Las tropas francesas, con su habitual valor y extraordinario ímpetu, ocuparon las alturas de Solferino y obligaron al enemigo a retirarse a Goito. Los nuestros arrojaron al enemigo de San Martino, habiéndole cogido cinco cañones.

«El éxito de la victoria compensa las grandes pérdidas experimentadas por los ejércitos aliados.»

En otro parte expedido en el mismo punto el 28, leemos lo siguiente:

«La *Gaceta* piemontesa publica el siguiente boletín relativo a la batalla de Solferino.

«En la noche del 19 al 20 evacuaron los austriacos la derecha del Mincio. El 21 dió orden el Emperador al ejército del Rey Víctor Manuel para ocupar a Pozzolo y atacar a Peschiera, en tanto que el ejército francés se apoderaría de Solferino y Cavriana. El Rey mandó a las primera y quinta divisiones dirigir algunas partidas a los puntos indicados, y a la tercera division destacar fuerzas sobre Peschiera. Los austriacos en la tarde del 23 al 24 avanzaron sobre la orilla derecha del Mincio.

«Según informes adquiridos de los desertores, convienen en que 40.000 austriacos se habían dirigido sobre Pozzolo. El Mariscal Baraguay d'Hilliers encontró obstáculos imprevistos en Solferino. Los reconocimientos practicados por los piemonteses habían dado a conocer la existencia de fuerzas enemigas considerables. En tanto que el Mariscal Baraguay d'Hilliers hacía prodigios de valor en Solferino, avanzaban sobre Castiglione masas enemigas.

«No tardó el Emperador en reconocer que tenía que haberse las con todo el ejército austriaco; mandó desplegar en la llanura los cuerpos de ejército del General Niel y del Mariscal Mac-Mahon, ordenando al Mariscal Canrobert que reuniese la Guardia Imperial como reserva en las alturas. El Rey Víctor Manuel fué invitado a dirigir sobre Solferino todas las

fuerzas de que podía disponer, y se apresuró a dar orden a los Generales Fanti y Durando para apoyar al ejército francés. El General Fanti había mandado ya un movimiento, cuando se recibió la noticia de que las tercera y quinta divisiones piemontesas estaban en peligro de ser cortadas en Dossan por un enemigo superior en número. El Rey volvió a llamar al General Fanti, y mandó a la brigada D'Aoste regresar inmediatamente a San Martino.

«Entre tanto el Mariscal Baraguay d'Hilliers, que había tomado a Solferino, se dirigía sobre Cavriana. Informado el Rey de lo difícil que era a las tercera y quinta divisiones ocupar la altura de San Martino, dispuso el ataque general por estas divisiones reforzadas con la brigada D'Aoste, y la primera a las órdenes del General La Marmora con una brigada piemontesa.

«A pesar de la violenta tempestad que sobrevino, el General La Marmora se dirigió sobre Pozzolo, y al descender hacia San Martino se vió atacado hacia la parte de aquella población; los cuatro y noveno regimientos de tiradores revolviendo por la izquierda rechazaron al enemigo, a quien nuestra artillería hizo experimentar pérdidas considerables. A pesar del retraso en la marcha del General Durando, ya por la tempestad, ya por la ignorancia de los guías, las tercera y quinta divisiones y la brigada D'Aoste consiguieron desalojar al enemigo de posiciones formidables. Una brillante victoria coronó una batalla que había durado 15 horas, en la cual las tropas empeñadas desplegaron una constancia heroica y un orden admirable.

«La pérdida de las tropas piemontesas ha sido de 4.000 hombres próximamente entre muertos y heridos. Habiendo sido ocupadas las alturas, obligaron los franceses al enemigo a retirarse hacia Goito, hallándose derrotado en toda la línea. Según noticias fidedignas, resulta que 25.000 hombres de tropas piemontesas han tenido enfrente 50.000 austriacos atrincherados en ventajosas posiciones.»

La *Gaceta* de Viena publica el siguiente despacho telegráfico relativo a la batalla del 24 de Junio.

«Verona 25 de Junio.—El ejército Imperial pasó el 23 por cuatro puntos simultáneamente a la orilla derecha del Mincio, habiendo ocupado el ala derecha Pozzolo, Solferino y Cavriana; el ala izquierda avanzó el 24 hasta Giúdzolo y Castelgoffredo, habiendo rechazado en todas partes al enemigo que venía en dirección opuesta. Al paso que el ejército Imperial continuaba su movimiento de avance en dirección del Chiese, el enemigo, que también había tomado la ofensiva con todas sus fuerzas, verificó un despliegue de tropas tan considerable, que el día 24 a las diez próximamente de la mañana se estableció la lucha en aquel punto entre los dos ejércitos principales; el segundo, que formaba el ala derecha a las órdenes del General de caballería Conde Schlick, defendió vigorosamente hasta las dos de la tarde los puntos ocupados por la línea principal, y el primer ejército, mandado por el Feldzeugmeister Conde Wimpfen, ganaba terreno sobre el ala izquierda del Chiese. Cerca de las tres dirigió el enemigo su ataque princi-

pal contra Solferino, y ocupó, después de un combate de algunas horas, esta posición heroicamente defendida por el quinto cuerpo de ejército.

«Avanzó inmediatamente el enemigo y llegó a atacar a Cavriana, que también fué defendida denodadamente hasta la noche por el primer cuerpo de ejército apoyado por el séptimo, pero al fin hubo de abandonarse este punto al enemigo. En tanto que la lucha se sostenía para ocupar a Solferino y Cavriana, el octavo cuerpo de ejército avanzó desde Pozzolo hasta la extremidad del ala derecha, habiendo rechazado a las tropas piemontesas que le hacían frente; pero este movimiento no pudo contribuir de una manera decisiva para recobrar la posición que habíamos perdido en el centro.

«Combatió en el ala izquierda los cuerpos de ejército tercero y noveno apoyados por el cuarto. La caballería de reserva, reunida sobre la misma ala, dió varias cargas con singular bravura: pérdidas considerables y la circunstancia de que el primer cuerpo a consecuencia de un extraordinario despliegue de fuerzas enemigas, había sido contenido en su ataque contra el flanco derecho de los aliados que con el grueso de sus tropas avanzaba hacia el centro por la parte del Volta, obligaron al ejército Imperial a batirse en retirada, que empezó a hora avanzada de la tarde en medio de una violenta tempestad.

«Ayer durante la noche, Pozzolo, Mozambano, Volta y Goito estaban aún ocupados por nuestras tropas.

«El Teniente Feld-Mariscal Urban, que así en la campaña de Hungría como en los últimos tiempos se ha distinguido como Jefe de cuerpos volantes, ha sido nombrado por el Emperador Comandante de la fortaleza de Verona. El Teniente Feld-Mariscal ha dejado su puesto y ha publicado una orden del día al ejército relativa a su entrada en el desempeño del nuevo cargo.»

El *Ost-Deutsche-Post*, después de reproducir el anterior *Boletín*, añade lo siguiente:

«Si tratamos de formar idea de la batalla obteniendo los siguientes resultados: el frente se extendía en un espacio de dos a tres leguas; el segundo ejército, a las órdenes del Conde Schlick, en el ala derecha; el primer ejército, mandado por el Conde Wimpfen, en el ala izquierda; el centro, ocupado por el quinto cuerpo (Conde Stadion), y el primero (Conde Clam) con el Cuartel general y apoyado por el séptimo cuerpo (Zobel); este último unía el centro al ejército del Conde Schlick. Las fuerzas mandadas por el Conde Wimpfen combatían con los piemonteses, el centro y parte del ala derecha de los franceses. La extensión demasiado considerable, según parece, de nuestra línea obligó al enemigo a concentrar sus fuerzas por medio de un ataque al centro; é intentó el mismo movimiento que Napoleón I hizo sin éxito en la batalla de Aspern (1); esto es, romper la línea y arrojarse en seguida contra las dos alas. Este plan se logró en gran parte. El choque concentrado dirigido con todas sus fuerzas sobre nuestro centro no pudo

al fin sostenerse. Debieron repasar el Mincio, y los franceses hubieran tenido extension para flaquear el ejército del Conde Wimpfen, que había avanzado bastante y rechazaba a los piemonteses, y librar a Víctor Manuel de las fuerzas que le acosaban. La misma fuerza superior que había obligado a nuestra derecha a emprender la retirada se arrojó entonces sobre el ala izquierda, cuya vigorosa energía fué insuficiente para rechazar al enemigo que de todas partes se precipitaba y ocupaba las alturas con destructora artillería. Bajo la protección de la caballería de reserva (Conde Mensdorf), que se sacrificó en reiterados ataques, efectuó dicha ala su retirada. Por el contrario, la maniobra que el enemigo quería verificar en la misma forma contra el ejército del Conde Schlick fué infructuosa. Este General emprendió su retirada voluntariamente, y solo por no perder sus comunicaciones, después de haber combatido en su ala con feliz éxito.»

Una correspondencia particular, añade el mismo periódico, da cuenta en estos términos del movimiento del primer ejército (Conde Wimpfen).

«El ataque austriaco se dirigió contra el ala izquierda del enemigo en donde estaban los piemonteses, que se vieron precisados a replegarse, y parecía que la victoria estaba de nuestra parte cuando una estratégica maniobra del enemigo produjo diferente resultado. El ejército francés ejecutó en medio de la batalla un cambio de flanco. Los piemonteses se retiraron hacia el ala derecha a retaguardia de las reservas francesas, en tanto que el grueso de estas tropas formó el flanco izquierdo, tomó la ofensiva y decidió por la superioridad de fuerzas, la retirada de nuestro valeroso ejército.»

rándose en el centro de los tramos, y haciéndolas saltar por encima de cuñas colocadas a propósito. Para el gran viaducto del Buxadell se emplearon cuatro locomotoras y un tren de 14 wagones, cargados de lastre, cuyo peso total era de 320 toneladas; y con iguales aparatos se hicieron los viaductos de madera de la Bauma, sistema americano. En todas las obras dieron los experimentos que se hicieron el resultado más satisfactorio, pues la insignificante flexión que se notó en el viaducto de la Bauma, fué mucho menor que en el de igual clase de Vitemberg, que hasta el día había sido citado como modelo. Sabemos que el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia ha transmitido ya por telégrafo al Gobierno de S. M. tan halagüeño resultado, solicitando la competente autorización para la explotación de tan importante vía, y esperamos fundadamente que dentro de breves días quedará abierta para el servicio público. (El Telégrafo.)

GERONA 30 de Junio.—Según cartas que tenemos de varios puntos de la provincia, nos manifiestan el haber concluido las siegas, y que se presenta una recolección bastante regular por la parte de la Selva, pero no tanto por el Ampurdán, así como muy buena por la montaña, en cuyo punto ha estado lloviendo casi un mes seguido, teniendo ahora muy buen tiempo. (Gerundense.)

ANUNCIOS.

VAPORES ESPAÑOLES.—CORREOS TRANSATLANTICOS.—El Europa, de 1.500 toneladas y fuerza de 400 caballos, saldrá de Cádiz el 12 del presente Julio, a las ocho de la mañana, para Santa Cruz de Tenerife, Puerto Rico y la Habana.

Admitirá carga y pasajeros en sus cómodas y espaciosas cámaras a los precios siguientes:

	1.ª Cámara.	Cubierta.
A Santa Cruz.....	40	16
A Puerto Rico.....	125	40
A la Habana.....	150	50

Para más informes, acúdase en Madrid a D. Francisco de P. Retortillo, calle del Prado, 20, y a D. Sabino Ojeda, calle de Barriónuevo, 12.

En Cádiz, a los Sres. Retortillo, hermanos 2745

POR LA DIRECCION DE LA REAL YEGUADA SE SUBASTAN en el Real Sitio de Aranjuez, en los días 16 y 17 del mes de Julio, a las doce de la mañana, 30 yeguas de varias edades, 7 de ellas con crías; 3 potros de dos años, 4 potros de media sangre árabe de cuatro años, y 2 de la de 5 de pura sangre inglesa, 9 machos y 5 mulas de cuatro años, que procedentes todos de esta Real ganadería, resultan sobrantes.

Aranjuez 1.º de Julio de 1859.—Manuel Valera. 2731

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—A beneficio de una familia desgraciada.—Sinfonía.—Don Tomás! comedia en tres actos.—Fantasía de La Traviata.—El zueco, juguete lírico dramático vascongado, en un acto.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las nueve de la noche, nuevos y variados ejercicios equestres y gimnásticos, y por la primera vez *La escalera aérea*, ejercicio nuevo extraordinario y nunca visto en esta corte invención de los Sres. Mariani.

INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.

O

(Conclusion.)

Obras públicas.—Rio Turia.

Junio 26.—Real orden autorizando a D. Antonio Martinez Peris para aprovechar las aguas del rio Turia en el movimiento de un molino arrocero y harinero. (Número 177.)

Idem 23.—Real decreto autorizando a D. Juan Maria Villaverde para que proceda a la desamortización de la Aduana de Alcala de Henares. (Número 179.)

Idem 29.—Real orden autorizando a D. Mariano Muñoz para aprovechar en el movimiento de un batán las aguas que despiden por un aliviadero la acequia de Guadalajara. (Número 180.)

Idem 2.—Véase Caminos de hierro.

Idem 3.—Véase Fianza.

Idem 4.—Oficial de la clase de cuartos.—Véase Ministerio de Fomento.

Idem 5.—Oficiales de Sanidad militar.—Véase Ultramar.

Idem 6.—Oficiales de Aduanas.—Véase Aduanas.

Idem 7.—Ordenanzas de las Administraciones de Correos.—Véase Correos.

Idem 8.—Organización de Archivos y Bibliotecas.—Véase Archivos.

Idem 9.—Organización de la Junta superior de Sanidad.—Véase Ultramar.

Idem 10.—Organización.—Véase Infantería de Marina.

Idem 11.—Véase Ministerio de Fomento.

P

Pensiones condecoraciones.—Véase Correos.

Idem 15.—Ley concediendo a Doña Eduarda Agustín de Iriberry, huérfana del Brigadier que fué de Ingenieros D. Basilio, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 95.)

Idem 16.—Ley concediendo a Doña Esperanza Iriarte, hija del Capitán D. Martín Fermín, la pensión de 3.000 rs. anuales.

Idem 17.—Ley concediendo a Doña Juana Mendoza y González, viuda del segundo Comandante de infantería D. Rosendo Moño y Casal la pensión anual de 4.000 rs. (Número 108.)

Idem 18.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 19.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 20.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 21.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 22.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 23.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 24.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 25.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 26.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 27.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 28.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 29.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 30.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 31.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 32.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 33.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 34.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 35.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 36.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 37.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 38.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 39.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 40.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 41.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 42.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 43.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 44.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 45.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 46.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 47.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 48.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 49.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 50.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 51.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 52.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 53.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 54.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 55.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 56.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 57.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 58.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 59.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 60.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 61.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 62.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 63.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 64.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 65.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 66.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 67.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 68.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 69.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 70.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 71.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 72.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 73.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 74.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 75.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 76.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 77.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 78.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 79.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 80.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 81.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 82.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 83.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 84.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 85.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 86.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 87.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 88.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 89.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 90.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 91.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 92.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 93.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 94.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 95.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 96.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 97.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 98.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 99.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Idem 100.—Ley concediendo a Doña Antonia Guach y Pérez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyol, la pensión de 6.600 rs. anuales. (Número 119.)

Cuentas definitivas del presupuesto de 1855.—Autorización al Ministro de Hacienda.

Idem.—Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes las cuentas generales definitivas del presupuesto de 1855, con lo más que exprese. (Número 143.)

Presupuestos generales para el año de 1860.—Véase Presupuestos.

Presupuestos.—Véase Fondos.

Procedimientos criminales.—Véase Ultramar.

Propiedad de las aguas del Canal de Isabel II.—Véase Canal de Isabel II.

Propiedad literaria.—Representación de obras dramáticas.

Idem 12.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 13.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 14.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 15.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 16.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 17.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 18.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 19.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 20.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 21.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 22.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 23.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 24.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 25.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 26.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 27.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 28.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 29.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 30.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 31.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 32.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 33.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 34.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 35.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 36.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 37.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 38.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 39.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 40.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 41.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 42.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 43.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 44.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 45.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 46.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 47.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 48.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 49.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 50.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 51.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837, en lo referente a la representación de obras dramáticas y más que exprese. (Número 132.)

Idem 52.—Real orden ampliando lo dispuesto en la de 3 de Mayo de 1837